



Resolución Gerencial Regional

N° 025-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 24 MAR 2026

VISTO:

El OFICIO N° 112-2026-GA/MDCGAL de fecha 13 de febrero del 2026, el OFICIO N° 807-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo del 2026, el OFICIO N° 210-2026-GA/MDCGAL de fecha 18 de marzo del 2026 y el INFORME TÉCNICO N° 033-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP de fecha 23 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que:

11.1. Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna el inicio del ejercicio de las competencias delegadas a partir del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, y estando dichas facultades plenamente vigentes en virtud de la Adenda N° 01 y la Adenda N° 02 al Convenio de Delegación de Competencias, las cuales amplían de manera sucesiva su vigencia extendiéndola hasta el 05 de marzo de 2028, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) de los proyectos que se presenten a evaluación bajo los términos y alcances del citado Convenio.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108° del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: u) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes, (...) u otros que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional de Tacna".

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

20260011088398



Resolución Gerencial Regional

N° 025 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 24 MAR 2026

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N° 112-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11043849 de fecha 13 de febrero del 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA A TRAMO AVENIDA MUNICIPAL - AVENIDA 2 DEL SECTOR VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2705295, para su evaluación.

Que, con OFICIO N° 807-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11060964 de fecha 02 de marzo del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió al titular los resultados de la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada.

Que, mediante OFICIO N° 210-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11082542 de fecha 18 de marzo del 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presentó la subsanación de las observaciones de la FITSA.

Que, a través del INFORME TECNICO N° 033-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCC.H.YESP, de fecha 23 de marzo del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, concluye que la FITSA del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA A TRAMO AVENIDA MUNICIPAL - AVENIDA 2 DEL SECTOR VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2705295, se encuentra CONFORME con las exigencias técnicas administrativa y legales de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias y demás normas complementarias aplicables.

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA A TRAMO AVENIDA MUNICIPAL - AVENIDA 2 DEL SECTOR VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N°



Resolución Gerencial Regional

N° 025 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 24 MAR 2026

2705295, presentado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del proyecto referido en el párrafo anterior, deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

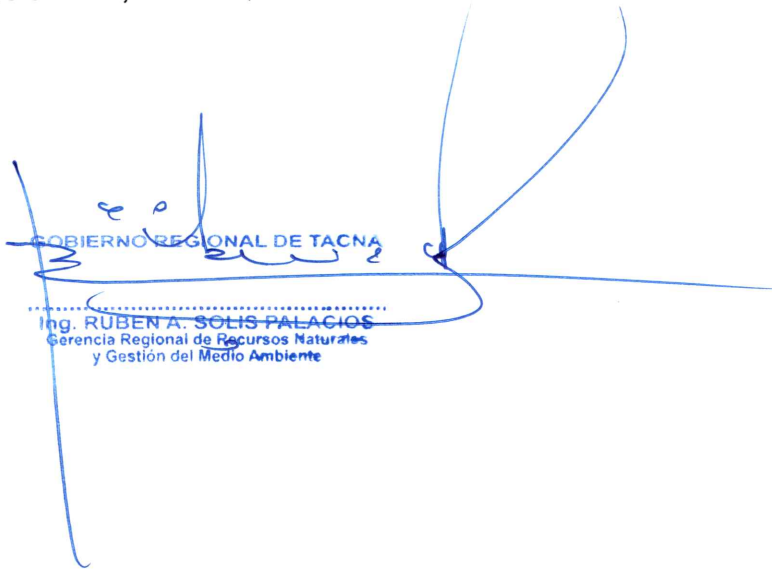
ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del INFORME TÉCNICO N° 033-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, que sustenta a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBÉN A. SOLÍS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MDCGAL
DGAAM del MTC
SGGAM
OCI
Archivo.
RASPY/mcc